

RESOLUCIÓN No. 305 - 2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la distribución, el transporte y la venta al por mayor y al detalle, y la fijación de márgenes y precios.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dictó la Resolución No. 71-BIS, mediante la cual se aumentaron los márgenes de comercialización de las actividades de distribución mayorista de gas licuado de petróleo (GLP);



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

COMUNICACIÓN N.º 521 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce (2014), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dictó la Resolución No. 203-BIS, mediante la cual se dispuso el aumento de los márgenes de comercialización de las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos;

**CONSIDERANDO:** Que a partir de la promulgación de su nueva ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha emprendido un amplio proceso de reforma de su base normativa, haciendo especial énfasis en la regulación de las actividades que componen la cadena de comercialización de combustibles y la revisión de los márgenes correspondientes a la distribución, transporte y venta al detalle, que son aplicados al precio de venta al público de los combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que desde el año 2017, las distintas asociaciones y representantes de las principales empresas de la industria de los combustibles han venido insistiendo en su reclamo de que el MICM realice una revisión y ajuste de los márgenes de distribución mayorista, bajo el alegato de que los mismos no han sido revisados desde el año 2014 y que desde esa época el sector ha venido acumulando un deterioro sostenido en la rentabilidad de sus operaciones, viéndose afectado por el aumento de diversos indicadores como el índice de precios al consumidor de Banco Central, la tasa cambiaria, el índice de precios al productor-sector servicios, los costos de licencias y solicitudes del MICM, los cargos por transacciones de tarjeta de crédito, el índice de precios a la construcción y los aumentos al salario mínimo dispuestos por el Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 521 de fecha 17 de julio de 2018, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), solicitó al Banco Mundial la contratación de una consultoría con el objetivo de realizar una revisión de la política y metodología de cálculo de los componentes del precio de paridad de importación y márgenes de comercialización que conforman el precio final de los combustibles, identificando oportunidades de mejoras y posibles reformas que aseguren la calidad de la gestión en esta área.

**CONSIDERANDO:** Que en respuesta a dicha solicitud, el Banco Mundial remitió al MICM una comunicación de fecha 8 de noviembre de 2018, mediante la cual recomendaba realizar estos





Gobierno de la  
República Dominicana  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

trabajos a través de la contratación de una firma consultora internacional especializada, y le refería para tales fines el listado de las pocas firmas que ese organismo consideraba en capacidad de asumir los trabajos, en vista de los altos niveles de especialización requeridos, siendo recomendadas las firmas consultoras Channoil Consulting Ltd., de nacionalidad británica, y Beicip-Franlap, de nacionalidad francesa.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de marzo de 2019, el MICM convocó a las empresas recomendadas por el Banco Mundial, Channoil Consulting Ltd. y Beicip-Franlap a presentar ofertas para participar en el proceso de excepción para la contratación de "Asistencia Técnica para revisión de metodología de cálculo de costos de importación y márgenes de comercialización del sector combustibles en la República Dominicana".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de abril de 2019 se adjudicó a la firma consultora Channoil Consulting Ltd, el contrato de servicios de consultoría relativo a "Asistencia técnica para revisión de metodología de cálculo de costos de importación y márgenes de comercialización del sector combustibles en la República Dominicana", el cual fue firmado en fecha 20 de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia del COVID-19 y su inevitable impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, las principales asociaciones y representantes del sector han renovado su reclamo ante las autoridades de que sean revisados y ajustados los márgenes de distribución como parte de las medidas urgentes que deben ser adoptadas para poder garantizar sosteniblemente la continuidad de sus operaciones y permitir el abastecimiento de la población durante el estado de emergencia declarado en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que a partir de las recomendaciones de Channoil Consulting Ltd, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, ha realizado una revisión de los márgenes aplicables a las actividades de distribución mayorista de gasolina, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP), contando con la participación activa de los principales operadores y representantes del sector de los combustibles en el país;



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que como resultado de este proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de disponer cambios en los márgenes de distribución mayorista aplicables a las gasolinas, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP), que refleje razonablemente las fluctuaciones que han operado en las variables macroeconómicas que afectan las estructuras de costos y gastos operativos de las empresas distribuidoras de combustibles en la República Dominicana. Igualmente se ha identificado la necesidad de unificar los márgenes de distribución, aplicables a las gasolinas y gasoil en un margen único por no existir diferencias técnicas ni de costos en el manejo de dichos productos.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia COVID-19 y su impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, ante la reducción significativa del consumo y la obligatoriedad de continuar con sus operaciones por su carácter altamente estratégico, las principales asociaciones y representantes del sector han intensificado su reclamo ante las autoridades de que sean revisados y ajustados los márgenes de distribución mayorista aplicables a las gasolinas, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP);

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes definir y aplicar políticas tendentes a mejorar el desenvolvimiento del mercado y la distribución de los combustibles, promoviendo las inversiones y el desarrollo integral del sector en la República Dominicana; adecentando con ello todas las infraestructuras de la cadena de comercialización, y garantizando así la seguridad de la ciudadanía y un abastecimiento eficiente;

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTOS:** la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su reglamento orgánico funcional.

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTO:** el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 y sus modificaciones.

**VISTA:** la Resolución No. 71-BIS, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil catorce (2014), mediante la cual se dispone un aumento del margen de comercialización de las actividades de distribución mayorista de gas licuado de petróleo (GLP);

**VISTA:** la Resolución No. 203-BIS, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce (2014), mediante la cual se dispone un aumento de los márgenes de comercialización de las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos;

**VISTA:** la comunicación No. 521, de fecha 17 de julio de 2018, dirigida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) al Banco Mundial;

**VISTA:** la comunicación, de fecha 8 de noviembre de 2018, dirigida por el Banco Mundial al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

**VISTA:** el acta, de fecha 29 de marzo de 2019, mediante la cual el MICM convocó a las empresas recomendadas por el Banco Mundial, Channoil Consulting Ltd. y Beicip-Franlap a presentar ofertas para participar en el proceso de excepción para la contratación de "Asistencia Técnica para revisión de metodología de cálculo de costos de importación y márgenes de comercialización del sector combustibles en la Republica Dominicana".

**VISTA:** el acta, de fecha 23 de abril de 2019, mediante la cual se adjudicó a la firma consultora Channoil Consulting Ltd, el contrato de servicios de consultoría relativo a "Asistencia técnica para revisión de metodología de cálculo de costos de importación y márgenes de comercialización del sector combustibles en la Republica Dominicana";



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**VISTO:** el contrato de servicios de consultoría relativo a "Asistencia técnica para revisión de metodología de cálculo de costos de importación y márgenes de comercialización del sector combustibles en la República Dominicana", de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la firma consultora Channoil Consulting Ltd;

**VISTO:** el Estudio sobre Indicadores que Impactan el Margen de Distribución de Combustibles, de fecha 6 de junio de 2018, elaborado por la Sociedad de Empresas de Combustibles (SEC).

**VISTA:** la comunicación, de fecha 13 de agosto de 2018, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual dan seguimiento a un estudio depositado el 6 de junio de 2018 sobre la necesidad de ajuste de márgenes de distribución.

**VISTO:** el Estudio Actualizado sobre Indicadores que Impactan el Margen de Distribución de Combustibles, de fecha 16 de enero de 2019, elaborado por la Sociedad de Empresas de Combustibles (SEC).

**VISTA:** la comunicación, de fecha 29 de marzo de 2019, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual solicitan información del ajuste de márgenes de distribución solicitado por esa entidad.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 3 de abril de 2019, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual solicitan que se proceda a un ajuste inmediato parcial del margen de distribuidor de todos los productos.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 20 de agosto de 2019, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

cual solicitan como medida transitoria un aumento de márgenes de comercialización dado el aumento de un 14% en el salario mínimo.

**VISTO:** el Informe de Revisión de la Metodología para el Cálculo de Márgenes de Comercialización del Sector de Combustibles en la República Dominicana elaborado por Channoil Consulting Limited, de fecha octubre de 2019;

**VISTA:** la comunicación, de fecha 1 de noviembre de 2019, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual dan seguimiento al estudio de márgenes realizado por la firma consultora.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigida por la Asociación Nacional de Detallistas de Combustibles Inc (ANADEGAS) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual indican su parecer respecto del estudio presentado por la firma consultora Channoil Consulting Limited.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 4 de diciembre de 2019, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual presentan réplicas al estudio presentado por la firma consultora Channoil Consulting Limited.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 31 de diciembre de 2019, dirigida por la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo (ASONADIGAS) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual presentan replicas al estudio presentado por la firma consultora Channoil Consulting Limited.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 2 de enero de 2020, dirigida por la Asociación Nacional de Importadores Distribuidores y Transportistas de GLP (A-GAS) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual presentan replicas al estudio presentado por la firma consultora Channoil Consulting Limited.



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*

**VISTO:** el Informe de Comentario Adicional Después de la Iteración con los Participantes, elaborado por Channoil Consulting Limited, de fecha nueve (9) de enero de 2020;

**VISTA:** la comunicación, de fecha 10 de febrero de 2020, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC), la Asociación Dominicana de Empresas de la Industria de los Combustibles (ADEIC), la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina (ANADEGAS) y la Asociación de Transportistas de Petróleo (ATP), al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual solicitan la implementación del estudio presentado por la firma consultora Channoil Consulting Limited.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 18 de marzo de 2020, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual solicitan una sinnúmeros de medidas, entre las cuales se encuentra el ajuste de los márgenes de comercialización, para asegurar la sostenibilidad del mercado de combustibles y no detener las operaciones con motivo de la pandemia del COVID-19.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 19 de marzo de 2020, dirigida por la Asociación Nacional de Importadores Distribuidores y Transportistas de GLP (A-GAS) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual solicitan como medida adicional a las tomadas para enfrentar el COVID-19, el aumento de márgenes de comercialización de GLP y facilidades de créditos.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 20 de marzo de 2020, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual solicitan, ante las nuevas medidas económicas tomadas a raíz de la pandemia, un ajuste a los márgenes del distribuidor y al detalle para ralentizar el deterioro acumulado por no haber aumentado desde hace seis (6) años.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 27 de abril de 2020, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) junto a la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina (ANADEGAS) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual explican la





  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

situación del sector y posibles medidas extraordinarias por la pandemia CODIV 19 y solicitan los ajustes de márgenes de comercialización.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 17 de agosto de 2020, dirigida por la Asociación Nacional de Detallistas de Combustibles Inc (ANADEGAS) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual solicitan que se retome los resultados de ajuste de los márgenes arribados en los estudios realizados por la firma consultora Channoil Consulting Limited.

**VISTA:** la comunicación, de fecha 20 de agosto de 2020, dirigida por la Asociación Nacional de Importadores Distribuidores y Transportistas de GLP (A-GAS) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual reiteran la necesidad urgente de ajustar los márgenes de comercialización del gas licuado de petróleo (GLP).

**VISTA:** la comunicación, de fecha 31 de agosto de 2020, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC) junto a Asociación Dominicana de Empresas de la Industria del Combustible (ADEIC) al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual solicitan y proponen un ajuste en los márgenes de comercialización para todos productos.

**VISTA:** la comunicación de fecha 26 de octubre de 2020 de la Federación Nacional de Transporte Dominicano (FENATRADO), en la cual requieren la revisión de los márgenes de beneficios en la comercialización de los combustibles;

**VISTA:** la comunicación de fecha 27 de octubre de 2020 del Sindicato Autónomo de Choferes Transportadores del Petróleo y sus Afines (SACTPA), en donde indican que para fines del reajuste del salario de sus afiliados requieren que el MICM proceda a aplicar los ajustes a los márgenes de comercialización;

**VISTA:** la publicación contenida en el periódico Nuevo Diario de fecha 27 de octubre de 2020 de la Federación de Transportistas de Pasajeros de la Región Sur (FETRAPASUR), en donde solicitan el auxilio del gobierno a los fines de revisar los márgenes de comercialización de los combustibles;



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA COOPERACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL

**VISTA:** la publicación contenida en el periódico Nuevo Diario de fecha 28 de octubre de 2020 de la Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (FENATRANO), en la que solicita al MICM que se actualice los márgenes de beneficios en la comercialización de los combustibles;

**VISTA:** la publicación de la Federación Nacional de Servicios Turísticos (FENASETUR), en donde expresan su apoyo a la solicitud de reajuste de los márgenes de ganancias realizados por los distribuidores y detallistas de los combustibles;

**VISTA:** la publicación contenida en el periódico Diario Libre de fecha 29 de octubre de 2020 de la Sociedad de Empresas de Combustibles (SEC) y Asociación Dominicana de la Industria de Combustibles (ADEIC), donde reclaman que el gobierno disponga de una actualización de los márgenes de ganancia en la comercialización de los combustibles;

**VISTA:** la publicación contenida en el periódico Hoy de fecha 19 de noviembre de 2020, de la Cámara de Comercio e Industria Franco- Dominicana, donde piden a las autoridades garantizar la seguridad jurídica del sector combustibles antes los efectos provocados por la pandemia covid-19;

**VISTA:** la comunicación, de fecha 22 de noviembre de 2020, dirigida por la Asociación Dominicana de la Industria de Combustibles (ADEIC), al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual expresan su interés en continuar colaborando con el Ministerio la revisión de los márgenes de comercialización, revisión de estructura de costos del combustible de aviación y en desarrollar un plan para brindar servicios completos a los consumidores en las estaciones de servicios;

**VISTAS:** las publicaciones contenidas en los periódicos digitales El Nuevo Diario y El Dinero de fechas 2 y 3 de noviembre de 2020, respectivamente, de la Federación Nacional de Transporte Dominicano (Fenatrado), en donde solicitan el aumento de los márgenes de comercialización debido a las caídas en las ventas y aumento de los costos operacionales;



  
 GOBIERNO DE LA  
 REPÚBLICA DOMINICANA  
 INDUSTRIA, COMERCIO  
 Y MIPYMES

C O M U N I C A C I O N N O 0 0 1 2 0 2 0

**VISTA:** la publicación contenida en el periódico Diario Libre de fecha 2 de diciembre de 2020 de la Sociedad de Empresas de Combustibles (SEC) y Asociación Dominicana de la Industria de Combustibles (ADEIC), donde abogan por una revisión de los márgenes de distribución en el mercado de los combustibles y reclamen que se encuentran en una situación crítica debido a la pandemia del Covid-19;

**VISTO:** el informe de fecha 3 de diciembre de 2020, de la Comisión Revisora de Precios dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, contentivo de las recomendaciones en ocasión a las diversas solicitudes de ajustes de márgenes de los diferentes sectores;

**VISTA:** la comunicación, de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigida por la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC), Asociación Dominicana de Empresas de la Industria del Combustible (ADEIC) y la Asociación Dominicana de Empresas de la Industria del Combustible, al Presidente constitucional de la República Dominicana con copia al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la cual plantean la urgente necesidad de actualización de los márgenes de comercialización por falta de verificación desde hace 7 años y agravado por los efectos producidos por la pandemia del Covid-19.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: DISPONER,** como al efecto **DISPONE,** los ajustes a los márgenes de comercialización para las actividades de distribución mayorista de gasolina, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP) a ser percibidos por las empresas distribuidoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) serán los siguientes:

TIPO DE COMBUSTIBLE	MARGEN ACTUAL DE DISTRIBUCION POR GALON (RD\$/GALON)	VARIACION POR GALON (RD\$/GALON)	MARGEN RESULTANTE DE DISTRIBUCION POR GALON (RD\$/GALON)
GASOLINA REGULAR	12.60	2.49	15.09

*M*

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-20-00000000000000000000

GASOLINA PREMIUM	13.92	1.17	15.09
GASOIL REGULAR	10.97	1.81	12.78
GASOIL OPTIMO	11.10	1.92	13.02
GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)	7.95	2.26	10.21

**PARRAFO I:** La aplicación de las variaciones en los márgenes dispuestos en la presente resolución para cada tipo de combustible, serán realizadas en el curso del año dos mil veintiuno (2021) de manera gradual hasta alcanzar la totalidad.

**ARTICULO 2:** La presente resolución deroga o modifica cualquier resolución, publicación o acto administrativo del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en todo cuanto le sea contrario.

**ARTICULO 3:** Se ordena la remisión de la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**Víctor O. Bisónó Haza**  
Ministro

